

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.260.782**, quien en adelante se llamará **LA CONCESIONARIA**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **15 de diciembre de 2010** la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.260.782 presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **PAMPLONA** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER** a la cual se le asignó la placa No. **LLF-08511**. (ii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **LLF-08511** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que tanto el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 como el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, dispusieron que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vi) Que mediante concepto técnico al área de la solicitud de formalización de minería tradicional **GLM No. 0235 de fecha 29 de mayo de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización determinó que una vez realizada la evaluación técnica, y teniendo en cuenta que dentro del área de interés hay presencia de posible actividad minera de acuerdo con lo evidenciado en las imágenes satelitales herramienta PlanetScope y SecureWatch, y que el mineral reportado en los formatos de declaración y pago de regalías corresponde al solicitado por la interesada se termina que es **VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite. (vii) Que a través de **Auto GLM No. 000096 del 11 de agosto de 2020**, notificado por estado jurídico 055 del 20 de agosto de 2020 se le requirió a la solicitante allegar copia de la cédula, certificado de estado de la cédula, certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC dentro del término de un mes, así como la presentación del



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

Programa de Trabajos y Obras PTO en el término perentorio de cuatro (4) meses contados a partir de ese acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la ley 1955 de 2019. (viii). Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante Circular Externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector. (expediente digital). (ix). Que mediante Concepto Técnico **GLM No. 462 del 29 de diciembre de 2023**, el Grupo de Legalización Minera, determina que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por la interesada en el trámite de la solicitud de Formalización Minera No. **LLF-08511, CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (x). Que el día **29 de enero de 2024** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. **GLM-017**. (xi). Que mediante **Auto GLM No. 000061 del 08 de marzo de 2024**, notificado por estado jurídico No. 041 del 13 de marzo de 2024, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LLF-08511**. (xii). Que mediante Evaluación técnica para minuta No. **GLM No. 253 del 25 de junio de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LLF-08511**: a). cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, b). cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el artículo cuarto de la **Resolución No. 253 del 16 de mayo de 2024**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el **31 de mayo de 2024**, en atención a la constancia de ejecutoria del 18 de junio de 2024, la vigencia de la licencia ambiental temporal será por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva. c) La solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a 19,5049 hectáreas, equivalente a **dieciséis (16) celdas**, distribuidas en **una (1) zona** de alindación. d) El área NO presenta superposición con solicitudes, títulos, ni zonas de carácter excluyente. Sin embargo, presenta una superposición de carácter restrictivo con el perímetro urbano del municipio de Pamplona según literal (a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001 en las celdas (18N03G09C19B y 18N03G09C18C). Dentro de la información presentada mediante radicado 20231002769212 el 06 de diciembre de 2023 adjuntan el documento denominado “alcaldía.pdf” (1 folio) y “*radicado - Plan de manejo ambiental Mina LLF-08511 v4*” Donde se establece: “*EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER...AUTORIZA A La señora Marlene Contreras Becerra identificada con cédula de ciudadanía 60260782 para realizar actividades de gestión y compensación ambiental sobre las celdas 18N03G09C18B y 18N03G09C18B del polígono minero LLF-08511 según Plan de Manejo Ambiental presentados en la misiva. Las acciones de gestión deben ser concordantes con el de suelo del PBOT*”. Las demás superposiciones son de carácter informativo, para los cuales el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. Como ya se cumplieron los requisitos técnicos es procedente realizar la Minuta. (xiii). Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.11.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

de 2023, mediante radicado No. **20242100452091 del 13 de septiembre de 2024** la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Que, en este sentido, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. 202450009904821 del 23 de septiembre de 2024 da respuesta informando que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LLF-08511 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (xiv). Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del Grupo de Legalización Minera por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial** e igualmente modifico y ajusto su marco funcional. (xv). Que a través de **concepto técnico GSC-ZO-SF No. 322 del 22 de noviembre de 2024**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, donde se concluye y recomienda: a) **APROBAR**, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para materiales de construcción (Arena de cantera y arena silícea), correspondientes a los trimestres; III, IV del año 2012, II, III del año 2013 (Arena de cantera), I, II, III del año 2021, I, II del año 2022, I, II, III, IV del año 2023 y III del año 2024 (arena silícea), toda vez que se encuentran bien diligenciados y con el correspondiente soporte de pago para los casos que aplica. b) No son objeto de evaluación los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para materiales de construcción (Arena), allegados por la solicitante de la Formalización Minera Tradicional LLF-08511, correspondientes a los trimestres; IV del año 2010, I, II, III, IV del año 2011, I, II del año 2012, I, IV del año 2013, I, II, III, IV del año 2014, I, II, III, IV del año 2015, I, II, III, IV del año 2016, I, II, III del año 2017, III, IV del año 2019, I, II, III del año 2020, ya que dichos formularios se presentan diligenciados de manera incompleta, evidenciando que falta la firma del declarante, sin información correspondiente al destino de mineral, sin el valor de precio base de liquidación, en algunos no se diligencia el año para el cual se está declarando ni la cantidad del mineral. c) **NO APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para materiales de construcción (Arena), correspondientes a los trimestres; IV del año 2010, I, II, III, IV del año 2011, I, II del año 2012, I, IV del año 2013, I, II, III, IV del año 2014, I, II, III, IV del año 2015, I, II, III, IV del año 2016, I, II, III del año 2017, III, IV del año 2019, I, II, III del año 2020, ya que dichos formularios se presentan diligenciados de manera incompleta, evidenciando que en algunos falta la firma del declarante, sin información correspondiente al destino de mineral, sin el valor de precio base de liquidación, en otros no se diligencia el año para el cual se está declarando, ni la cantidad del mineral. Se **REQUIERE** nuevamente su presentación diligenciando los mencionados formularios en su totalidad; con la firma del declarante, la información correspondiente al destino del mineral, el precio base de liquidación de acuerdo con lo estipulado en las resoluciones UPME, la cantidad de mineral, y el año para el cual se está declarando las regalías. d) **NO APROBAR**, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción (Arena silícea), correspondiente al I trimestre del año 2024, ya que no se evidencia sello del banco en el soporte presentado que acredite el pago correspondiente. Se **REQUIERE** nuevamente su presentación, con el soporte de pago en el cual se evidencie sello del



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

banco. e) **REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para materiales de construcción (Arena), con sus respectivos soportes de pago correspondientes a los trimestres; IV del año 2017, I, II, III, IV del año 2018, I, II del año 2019, IV del año 2020, IV del año 2021, III, IV del año 2022 y II del año 2024, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación. (xvi). Que el **03 de diciembre de 2024** el PAR CÚCUTA generó informe de inspección de fiscalización integral No. 1125, de la visita realizada el 21 de noviembre del 2024, con la finalidad de validar el cumplimiento de lo requerido a través de **Auto GLM No. 000308 del 28 de diciembre de 2023**, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2024, donde informan que no se dio cumplimiento al plano de riesgos actualizados y se generaron nuevos requerimientos. (xvii). Que mediante radicado **20249070612192 del 17 de diciembre de 2024**, la solicitante subsana el requerimiento referente al plano de riesgos actualizados. El **23 de diciembre de 2024** a través de correo electrónico la Coordinadora del PAR Cúcuta informa que la solicitante dio cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas impartidas en el **Auto GLM No. 000308 del 28 de diciembre de 2023**. (xviii). Que mediante **Auto GCMD No. 000038 del 24 de febrero de 2025** notificado por estado jurídico No. 38 del 28 de febrero del 2025, se acoge concepto técnico **GSC-ZO-SF No. 322 del 22 de noviembre de 2024**, expedido por parte del Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (xix). Que a través de **Auto GCMD No. 000039 del 24 de febrero de 2025** notificado por estado jurídico No. 38 del 28 de febrero del 2025 se corre traslado del informe de inspección de fiscalización integral PARC No. 1125 del 03 de diciembre de 2024 y acta de fiscalización integral, y se requirió en un plazo de 30 días la subsanación de las no conformidades identificadas en la inspección del 21 de noviembre de 2024. (xx). Que el 17 de marzo de 2025 a través de radicado No. 20251003802482 la beneficiaria realiza entrega de los requerimientos realizados a través de **Auto GCMD No. 000039 del 24 de febrero de 2025**. (xxi). Que mediante radicados No. 20251003804542, 20251003804472, 20251003804592, 20251003804492 y 20251003804332 del 19 de marzo de 2025 dio respuesta a los requerimientos indicados en **Auto GCMD No. 000038 del 24 de febrero de 2025**. (xxii). Que del trámite administrativo se observa que la interesada viene dando cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos formulados en el marco de la fiscalización minera, no obstante la solicitante debe cumplir a cabalidad lo requerido en los **Auto GCMD No. 000038 del 24 de febrero de 2025 y Auto GCMD No. 000039 del 24 de febrero de 2025** dentro del término indicado en el mismo, toda vez que el mismo será objeto de validación por parte del Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (xxiii). Que en **Evaluación Jurídica No. GCMD-0023-2025 del 19 de marzo de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, estableció que la solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**

- **Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **LA CONCESIONARIA** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA)**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

de la explotación. **LA CONCESIONARIA** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **LA CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **LA CONCESIONARIA** podrán solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	LLF-08511
SOLICITANTE(S):	MARLENE CONTRERAS BECERRA
MUNICIPIO	PAMPLONA (54518)
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER (54)
VEREDA	ALCAPARRAL
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica transversa de Mercator Origen Nacional)	19,5049 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL:	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	DIECISÉIS (16)
MINERAL	ARENAS SILÍCEAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,39000	-72,63800	12	7,38400	-72,63700
2	7,39000	-72,63700	13	7,38400	-72,63800
3	7,39000	-72,63600	14	7,38400	-72,63900
4	7,39000	-72,63500	15	7,38500	-72,63900
5	7,38900	-72,63500	16	7,38600	-72,63900
6	7,38800	-72,63500	17	7,38600	-72,63800
7	7,38700	-72,63500	18	7,38700	-72,63800
8	7,38700	-72,63600	19	7,38800	-72,63800
9	7,38600	-72,63600	20	7,38900	-72,63800
10	7,38500	-72,63600	1	7,39000	-72,63800
11	7,38500	-72,63700			

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área a otorgar, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA_HA
1	18N03G09C13C	1,21905050

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA_HA
2	18N03G09C13D	1,21905051



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA_HA
3	18N03G09C13E	1,21904996
4	18N03G09C13H	1,21905271
5	18N03G09C13I	1,21905327
6	18N03G09C13J	1,21905272
7	18N03G09C13M	1,21905548
8	18N03G09C13N	1,21905603
9	18N03G09C13P	1,21905604
10	18N03G09C13S	1,21905879

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA_HA
11	18N03G09C13T	1,21905879
12	18N03G09C13W	1,21906044
13	18N03G09C13X	1,21906100
14	18N03G09C13Y	1,21906100
15	18N03G09C18B	1,21906265
16	18N03G09C18C	1,21906376
Área Total (Hectáreas)		19,5049

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **LLF-08511**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial **MAGNA – SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **PAMPLONA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficiaria total de **19,5049 HECTÁREAS**, equivalente a **DIECISÉIS (16) Celdas** distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No. 1** de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **LA CONCESIONARIA** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **LA CONCESIONARIA** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO.** La ANM no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS** de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARAGRAFO PRIMERO.** -Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA CONCESIONARIA** deberá presentar un nuevo instrumento técnico según lo establece el artículo 3 del Decreto 943 de 2013 incorporado en el artículo 2.2.5.2.2.3. del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR**, mediante **Resolución No. 253 del 16 de mayo de 2024** la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 31 de mayo de 2024 en atención a la constancia de ejecutoria emitida por la Corporación el 18 de junio de 2024, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **LA CONCESIONARIA**, y corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

– **LA CONCESIONARIA** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro del instrumento ambiental temporal impuesto, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. La duración de la Licencia Ambiental Temporal, será la establecida en la **Resolución No. 253 del 16 de mayo de 2024** otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** Según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCESIONARIA** dentro del año siguiente al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores incluidas las proyectadas a futuro en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **LA CONCESIONARIA** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO**

CUARTO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **LA CONCESIONARIA** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA**

SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales la solicitante debe estar atenta al pronunciamiento de la autoridad competente. De igual manera en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023 **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, en atención al oficio No. 202450009904821 del 23 de septiembre de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Tierras. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse a futuro una zona de minería restringida **LOS CONCESIONARIOS** deberán obtener los permisos y/o autorizaciones de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de**

LA CONCESIONARIA. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **LA CONCESIONARIA** en desarrollo del presente contrato:

7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. LA CONCESIONARIA** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **LA CONCESIONARIA** desarrollarán los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **LA CONCESIONARIA** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **LA CONCESIONARIA** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **LA CONCESIONARIA**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. LA CONCESIONARIA** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **LA CONCESIONARIA** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa vigente. **7.12.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **7.13.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **LA CONCESIONARIA** hayan demostrado que cumplieron a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **LA CONCESIONARIA** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **LA CONCESIONARIA** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de LA CONCESIONARIA**. El personal que **LA CONCESIONARIA** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **LA CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **LA CONCESIONARIA** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de LA CONCESIONARIA**. **LA CONCESIONARIA** serán responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **LA CONCESIONARIA**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **LA CONCESIONARIA** será considerada como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **LA CONCESIONARIA** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias**. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión, devolución y Gravámenes**. **13.1. Cesión y devolución**. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas**: Podrá haber

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.**

cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **d)**

Devolución de área para la formalización: LA CONCESIONARIA podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione, a la Autoridad Minera, el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09

de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. Una vez perfeccionado el contrato de concesión minera, LA CONCESIONARIA deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice LA CONCESIONARIA, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – Fiscalización. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de LA



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

CONCESIONARIA, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **LA CONCESIONARIA** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o en los términos y condiciones de las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **LA CONCESIONARIA** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**

Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **LA CONCESIONARIA**, siempre que se encuentren a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **LA CONCESIONARIA**. **18.5.** Por caducidad y **18.6** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **LA CONCESIONARIA**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **LA CONCESIONARIA**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE**

podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **LA CONCESIONARIA** queda obligada a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **LA CONCESIONARIA** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **LA CONCESIONARIA**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA CONCESIONARIA**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **LA CONCESIONARIA** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **LA CONCESIONARIA** no comparecen a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **LOS CONCESIONARIOS** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **LA CONCESIONARIA** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** El presente contrato se considerará perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA SILÍCEA), No. LLF-08511, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARLENE CONTRERAS BECERRA.

Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. Las obligaciones que por este contrato adquieren **LA CONCESIONARIA**, producen efectos desde su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

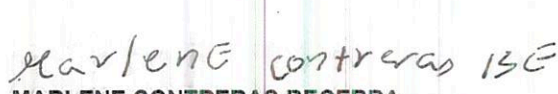
- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000061 del 08 de marzo de 2024**, proferido por el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR**, mediante **Resolución No. 253 del 16 de mayo de 2024**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA**.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA**.
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia de la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA**.
 - ✓ Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM de la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA**.
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **27 MAR 2025**

LA CONCEDENTE

LA CONCESIONARIA


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


MARLENE CONTRERAS BECERRA
C.C. 60.260.782

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Contratación Minera Diferencial.

Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero – Experto Despacho VCT

Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM - VCT (Revisión Área, coordenadas)

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera – Abogada GCMD